



Biblioteca
Bialet Massé

TITULO DE LA PUBLICACION:
Boletín Mensual
del Departamento Nacional
del Trabajo
marzo de 1933

FECHA:

Digitalizado por Biblioteca
año 2016



Ministerio de
Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Dirección General de Registro,
Gestión y Archivo Documental

BOLETIN MENSUAL

DEL

Departamento Nacional del Trabajo

Publicación Oficial

Azuénaga 1038

Buenos Aires, Marzo de 1933

SUMARIO

Decretos

Decreto 17.816, ampliatorio del Decreto de 31 de Diciembre de 1930, sobre trabajo en los servicios de ómnibus	Pág. 1
Labor desarrollada por el Departamento Nacional del Trabajo durante el mes de Febrero último	10

Decretos

DECRETO 17.816, AMPLIATORIO DEL DECRETO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1930, SOBRE TRABAJO EN LOS SERVICIOS DE OMNIBUS

Buenos Aires, Marzo 3 de 1933.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional del Trabajo y a fin de asegurar el control y el cumplimiento de las leyes 4.661, 11.317, 11.544 y 11.640 por parte de las empresas o propietarios de ómnibus,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase el decreto reglamentario del trabajo del personal afectado

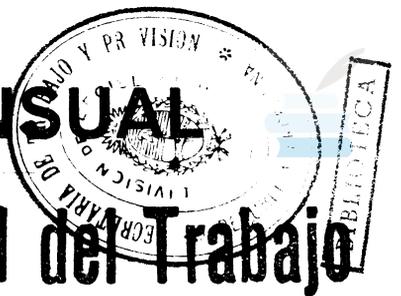
a los servicios de tranvías y ómnibus de fecha 31 de Diciembre de 1930, con las siguientes disposiciones.

Art. 2º — A los efectos de controlar el cumplimiento de las leyes 4.661, 11.317, 11.544 y 11.640, las empresas o propietarios de ómnibus deberán cumplir con las disposiciones del Departamento Nacional del Trabajo, considerándose la omisión de los requisitos establecidos como infracción a las leyes 11.317, 11.544, 4.661 y 11.640.

Art. 3º — Toda empresa o propietario de ómnibus confeccionará planillas permanentes de horarios que serán sometidos por triplicado a la aprobación de las autoridades de aplicación, quienes entregarán al interesado una de las copias con el correspondiente sello de visación. Estas planillas serán expuestas en los garages de donde salen o vuelven los coches después de su recorrido. Las autoridades de aplicación no aceptarán planillas que no estén confeccionadas de acuerdo al modelo (A) que forma parte de este decreto.

Art. 4º — Toda variación en los datos de la planilla permanente, debe ser comunicada a las autoridades de aplicación, no pudiendo hacerse efectiva ninguna tarea sometida a esa variación sin que se apruebe previamente la modificación.

Art. 5º — Las planillas que estipula el art. 3º y las comunicaciones que establece el art. 4º de este decreto, podrán ser reemplazadas por un libro diario, de horarios, altas y bajas del personal en servicio en cuya contratapa irá anotada la inscripción del modelo (B) que forma parte de este decreto, —y cada una de cuyas hojas será



confeccionada de acuerdo al modelo (C) que forma parte de este decreto.

Art. 6º — El libro diario de horarios, altas y bajas, será compuesto de hojas fijas y foliadas, y antes de iniciarse el uso del mismo será sometido a la visa-ción de las autoridades de aplicación, quienes sellarán cada una de sus hojas.

Art. 7º Las empresas o propietarios de ómnibus que además del libro diario de horarios, altas y bajas lleven las planillas permanentes del art. 4º, sólo anotarán en los casilleros correspondientes a los horarios las palabras s/h. o sea: “según horario” lo que indicará que el empleado u obrero realiza la tarea en la forma indicada en la planilla permanente. Los demás datos del libro se anotarán íntegramente. Si hubiere variaciones con las planillas permanentes, los blancos y casilleros se llenarán íntegramente con los datos respectivos. Todas las anotaciones que se establecen en este artículo se harán en cuanto al tiempo de la anotación, en la forma dispuesta en el art. 10º.

Art. 8º — Las empresas o propietarios de ómnibus que no lleven las planillas permanentes que establece el art. 3º, llenarán diariamente los blancos de las hojas del libro diario con los datos respectivos, anotando las horas de comienzo y fin de cada jornada de los empleados u obreros.

Art. 9º — El uso del libro diario desligará a las empresas o propietarios de ómnibus de la obligación de hacer las comunicaciones que establece el art. 4º.

Art. 10º — Las anotaciones en el libro diario correspondientes al número de la línea, número de servicio, día, mes, año, nombre del personal y hora del comienzo del trabajo se harán siempre antes de iniciarse la tarea, y la anotación del fin del trabajo, después de terminado el mismo.

Art. 11º — La comprobación por las autoridades de aplicación de que un em-

pleado u obrero está realizando trabajo sin que la empresa o propietario de ómnibus tenga planillas permanentes de horarios, o no haya hecho las comunicaciones que establece el art. 4º, ni lleve el libro diario, o sin que se halle anotado este libro en la forma dispuesta en este decreto, hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en las leyes 11.317, 11.544, 4.661 y, 11.640. Las mismas sanciones se aplicarán si las autoridades de aplicación comprobaren que un empleado u obrero está realizando trabajo fuera de las horas indicadas en las planillas permanentes o en el libro diario, o si comprobaren que los datos de la planilla permanente, de las variaciones de horario o del libro diario no se hubieren anotado en la planilla de cómputo diario del trabajo realizado por el personal en servicio, que establece el artículo siguiente, o que en caso de estar anotadas, no coincidieran.

Art. 12º — Las empresas o propietarios de ómnibus sea cual fuere el sistema de control por el que optaren, llevarán diariamente en planillas confeccionadas según los modelos (D) y (E) que forman parte de este decreto, el cómputo del total del trabajo realizado diariamente por cada empleado u obrero. Los datos de estas planillas que serán previamente selladas por las autoridades de aplicación, se anotarán dentro del plazo máximo de las 24 horas inmediatas posteriores al término de la jornada de cada empleado u obrero, y deberán coincidir exactamente con los de la planilla permanente y o los del libro diario.

Art. 13º — Las anotaciones puestas al pie de las planillas cuyos modelos forman parte de este decreto, se considerarán formando parte de estas disposiciones y la infracción a lo que ellas disponen hará pasible de las multas indicadas en el art. 11º.

Art. 14º — La negativa de exhibir las planillas permanentes, el libro diario o

la planilla de cómputos diarios a las personas encargadas de la inspección de las leyes obreras, hará pasible a las empresas o propietarios de ómnibus de las multas indicadas en el art. 11º.

Art. 15º — Cada empresa o propietario de ómnibus debe manifestar a las autoridades de aplicación al presentar su planilla o libro diario, por cual de los sistemas de control establecidos en este decreto ha optado.

Art. 16º — Las planillas cuyos modelos se indican en este decreto se confeccio-

narán con las siguientes medidas: modelo A): 0.37 x 0.28 ctms.; modelo B): 0.37 x 0.24 ctms.; modelo C): 0.37 x 0.24 ctms.; modelo D): 0.75 x 0.51 ctms., y modelo E): 0.75 x 0.51 ctms.

Art. 17º — Esta reglamentación comenzará a regir a los 30 días de la fecha.

Art. 18º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

JUSTO.

Leopoldo Melo.

MODELO B.

LEYES 4661 - 11640 - 11544

*El presente libro diario de Horarios, Altas y Bajas del personal en servicio, pertenece
a la Compañía de Omnibus Calle
No. con industria de transporte de pasajeros.*

Buenos Aires,

de 193

Firma y sello de la Compañía

Sello del D. N. del Trabajo

PLANILLA QUINCENAL DEL PERSONAL

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE

DE 193

CIA. DE OMNIBUS

NOMBRE	GUARDAS														Horas Extras	Total de horas de Trabajo	OBSERVACIONES		
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29				30	31

El personal que no trabaje en el día de la quincena autorizada por la ley y con los requisitos que están en las disposiciones aplicables, deberá ser anotado en la planilla, marcando con un signo los días de la quincena permanente y el día de estar a cargo. Esta información o anotación debe ser llevada en la columna Observaciones.

1640 - 11544

DE GUARDAS Y CONDUCTORES
LINEA N°

PLANILLA N°

NOMBRE	No. de Cargo	CONDUCTORES																				Horas Extra	Total de Horas de Trabajo	OBSERVACIONES
		16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							
		M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M						

Labor desarrollada por el Departamento Nacional del Trabajo durante el mes de Febrero de 1933

DIVISION DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ACTAS DE INFRACCION LABRADAS:

Leyes:	4661	8999	9688	10.505	11.278	11.317	11.338	11.544	11.640	TOTAL
	225	4	—	8	1	40	20	51	155	504

ESTABLECIMIENTOS VISITADOS:

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES				ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					
N.o	Personal Ocupado		Total	N.o	Personal Ocupado		Total		
	Hombres	Mujeres	Menores		Hombres	Mujeres	Menores		
875	9.357	4.491	890	14.738	2.882	7.292	1.015	322	8.629

TOTAL DE ESTABLECIMIENTOS VISITADOS: 3.757

TOTAL DE OBREROS Y EMPLEADOS OCUPADOS: 23.367.

SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688)

Denuncias registradas	Obreros reconocidos por el D. N. de Higiene	Oficios judiciales informados	Exptes. del M. del Interior informados
3.401	165	31	51

Expedientes informados de la Caja de Accidentes del Trabajo.

Casos	Resultado del accidente	Monto depositado
10	Mortales	\$ 51.661.13
3	Incapacidades absolutas permanentes	„ 14.342.37
89	Incapacidades parciales „	„ 72.127.55
102	—————	\$ 138.131.05
Anticipos relacionados con los casos que anteceden según los libros de la oficina		\$ 21.117.99

REGISTRO NACIONAL DE COLOCACIONES



INDUSTRIAS	OFERTAS DE BRAZOS	DEMANDAS PATRONALES	COLOCACIONES REALIZADAS	SALARIOS DE LAS PERSONAS COLOCADAS				Destino de los Obreros Colocados		Inscripción de Obreros del Estado	Colocaciones de las Agencias Particulares
				Por mes	Por día	Por hora	Por tanto	CAPITAL	INTERIOR		
Agricultura y Ganadería	142	66	66	40/50	—	—	—	1	65	1	
Alimentación	5	1	1	60	—	—	—	1			
Carga y Transporte . . .	37	16	16	130	4	—	—	16			
Comercio	84	77	63	—	—	—	% - y tratar	63		2	217
Construcción	39	7	7	—	6.50	—	—	3	4	9	
Confección y Vestido . .	8	1	1	—	—	—	Tratar	1			
Cueros	14	5	5	—	—	—	„	5			
Gráficos	5	—	—	—	—	—	„	—	—	1	
Madera	28	17	17	—	3.50/7	—	Tratar	17		1	
Metalúrgicos	84	69	67	—	3	—	id.	67			
Servicio Doméstico . . .	1036	684	584	15/100	5	—	id.	565	19	4	401
Varios	203	151	150	40	2.40	—	—	1	149	118	63
TOTALES:	1685	1094	977					740	237	136	681

MOVIMIENTO DE LOS SERENOS DEL PUERTO DE LA CAPITAL

Inscritos por la Prefectura Marítima	367
Son serenitos Especiales	186
Son serenitos Generales	181
Total	367

Compañías Marítimas o Agentes Inscritos 36

De acuerdo reglamento de la Presidencia (15/12/1932) fueron solicitados para buques de carga o mixtos:

Serenos Especiales	98
Serenos Generales	43
Total	141

Los serenitos especiales que los empleadores destinan para los Paquetes de Pasajeros han trabajado durante el mes de febrero en la proporción siguiente:

Serenos especiales	186
Días trabajados	808
Salarios ganados	6.309.—

PASAJES OTORGADOS

19 Pasajes de retorno	\$ 580.10
48 Pasajes patronales	„ 2.695.15

Importe total de los Pasajes \$ 3.275.25

ASESORIA JURIDICA

Personas que concurren	2.064
Obreros comparecientes	1.963
Consultas verbales evacuadas	387
Asuntos iniciados	615
Comunicaciones a patronos	625
Patronos que contestaron	262
Citaciones para comparendo	65
Patronos comparecientes	101

Citaciones para efectuar depósitos	60
En desacuerdo y no contestados	
que inic. acción judicial	521
Actas levantadas en la Oficina	69
Actas de demanda	367
Escritos jurídicos varios	420
Providencias y resoluciones	1.092
Notas, cartas e informes varios	58
Oficios de Jueces solicitando informes	11
Asuntos remitidos al Defensor de Menores	31
Dinero reclamado \$	90.451.12
Dinero por el que se deduce acción judicial „	40.013.15
Dinero por asuntos remitidos al Defensor de Menores „	2.934.27
Dinero percibido por intermedio de la Oficina „	1.044.30

SUMARIOS

Secretaría Nº 1

Citaciones	468
Audiencias	187

PRUEBAS:

Testigos	142
Varias	45 187
Providencias	449
Actas	41
Resoluciones	176
Notificaciones	120
Cédulas	40
Clausuras ordenadas	66
Notas	87
Varios	134

PEPOSITOS EFECTUADOS:

A transferir \$	17.145
En apelación „	1.910 \$ 19.055
Sellado repuesto	2.901.50

ACTAS TERMINADAS:

Por condena	159
Por absolución	14
Reservadas por término de ley	8
En apelación	4
Remitidas a los Juzgados (art. 4 de la ley 11.570)	10
Arrestos	4

Secretaría Nº 2

Audiencias	194
Citaciones	385

PRUEBAS:

Testigos	128
Varias	6
Resoluciones	219
Notificaciones	194
Notas	61

ACTAS TERMINADAS:

Por condena	211
Por absolución	24
Reservadas por término de ley	26

DEPOSITOS EFECTUADOS:

Sumarios terminados \$	21.250.--
Pendientes de rep. de fs. „	3.100.--
	<hr/>
	\$ 24.350.--

Sellado percibido \$	3.354.50
--------------------------------	----------

ARCHIVO DE SUMARIOS

Actas registradas y distribuidas a las secretarías de sumarios:

Ley 4661	106
„ 10505	6
„ 11317	15
„ 11338	43
„ 11544	27
„ 11640	73 270

Ingreso de actas terminadas:

Por Secretaría Nº 1

Condenas	161
Absoluciones	13
Fallecimiento	1 175

Por Secretaría Nº 2

Condenas	208
Absoluciones	14
Fallecimientos	2 224 399



Actas Reservadas por término de ley:

Por Secretaria Nº 1	8	
" " " 2	18	26
	—	—

Elevados al Juzgado:

Por Secretaria Nº 1

En apelación	4	
Art. 10 ley 11570	13	17
	—	—

Por Secretaria N 2

En apelación	6	
Art. 10 ley 11570	15	21 38
	—	— —

Devueltos del Juzgado:

Reformados	6
----------------------	---

Elevados al Ministerio del Interior por reposición de sellado:

Por Secretaria Nº 1	6
" " " 2	4 10

DEPOSITOS TRANSFERIDOS:

Para la Tesorería General de La Nación	\$ 36.095.50
Para la Habilitación	3.739.50
Para el Consejo Nacional de Educación	240.—
	—
	\$ 40.075.—

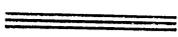
De este total corresponde \$ 18.305.— a las multas aplicadas por la Secretaria Nº 1, y \$ 21.770.— por la Secretaria Nº 2, conforme a las sumas depositadas en el Banco de La Nación Argentina, según boletas agregadas a los respectivos sumarios ingresados como terminados en esta oficina.

PENDIENTES DE APELACION:

Por Secretaria	
Número 1	\$ 1.910.—
Número 2	2.580.— \$ 4.490.—

SELLADO REPUESTO:

Por Secretaria	
Número 1	\$ 2.901.50
Número 2	2.714.— .. 5.615.50



ARCHIVO DE SUMARIOS
DEPOSITOS EFECTUADOS EN EL MES DE FEBRERO
 Referidos a leyes y establecimientos
 Secretaría. N° 1

LEYES	Almacenes y anexos	Bares automáticos	Bares y ferreterías	Cafés y anexos	Cigarrerías, loterías y anexos	Construcciones	Despensas	Fábricas	Farmacias	Fundiciones	Garages y talleres mecánicos	Hoteles, restaurantes y rotiserías	Lecherías	Mercados	Modas	Panaderías	Saeterías y artículos para hombres	Tiendas y mercerías	Transportes y comunicaciones	Zapaterías	Varios	TOTALES
4661	6290	50	—	50	880	—	250	230	—	—	50	400	—	490	—	300	—	500	100	60	—	9150
8999	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	100	—	900
9105	890	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	50	—	—	—	—	—	—	—	440
11278	—	—	—	—	—	—	—	30	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	30	—
11317	—	—	400	200	—	—	250	800	450	—	250	—	—	250	—	350	250	—	—	200	150	3550
11338	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	400	—	—	—	—	—	400
11544	430	—	80	—	—	40	150	690	400	80	100	610	260	770	60	615	—	40	—	30	100	4435
TOTAL	7210	50	430	250	880	40	650	1750	850	80	400	1010	260	1560	60	1695	250	540	200	390	250	18305

ARCHIVO DE SUMARIOS
DEPOSITOS EFECTUADOS EN EL MES DE FEBRERO
 Referidos a leyes y establecimientos

A R C H I V O D E S U M A R I O S
DEPOSITOS EFECTUADOS EN EL MES DE FEBRERO
 Referidos a leyes y establecimientos

Secretaría N° 2

LEYES	Almacenes y anexos	Baras automáticas	Bazares y Ferreterías	Cigarrerías, lotería y anexos	Confiterías y Bomboneras	Dispensas	Fábricas	Farmacías	Fundiciones	Garages y talleres mecánicos	Hoteles, restaurantes y rotiserías	Jugueterías y Herrerías	Miscos	Merendos	Panaderías	Peluquerías	Sastrerías y artículos para hombres	Tiendas y mercerías	Transportes y comunicaciones	Venta de vinos	Zapaterías	Varios	TOTALES
4661	12340	50	220	950	50	1550	100	50	100	—	350	570	—	600	—	1040	400	350	350	100	450	400	19950
8999	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	—	—	—	—	—	100
9105	300	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	300
11317	—	—	—	—	—	—	530	—	—	100	—	—	—	100	—	—	—	—	—	—	—	—	750
11338	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	250	—	—	—	—	—	—	—	250
11544	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	120	—	—	—	—	—	—	—	—	120
11640	20)	—	—	—	—	—	50	—	—	—	—	—	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	300
TOTALES	12840	50	220	950	50	1550	700	50	100	100	350	500	50	820	350	1040	400	350	350	100	450	400	21770

ARCHIVO DE SUMARIOS

CLASIFICACION DE LAS ACTAS POR LEYES Y ESTABLECIMIENTOS

REGISTRADAS EN EL MES DE FEBRERO DE 1933

ESTABLECIMIENTOS	4.661	10.505	11.317	11.338	11.544	11.640	TOTAL
Almacenes y anexos	36	—	—	—	1	9	46
Bares automáticos	1	—	—	—	—	—	1
Bazares y ferreterías	1	—	—	—	1	1	3
Cafés y anexos	1	—	—	—	—	1	2
Cigarrerías, loterías, etc. ...	1	—	—	—	—	2	6
Construcciones	4	—	—	—	1	1	2
Despensas	21	—	2	—	—	1	24
Fábricas	2	—	—	—	3	3	8
Farmacias	2	—	2	—	—	3	7
Fundiciones	—	—	1	—	—	—	1
Garages y tall. mecánicos ..	2	—	—	—	2	3	7
Hoteles, restaurants, etc. ...	14	—	—	—	1	1	16
Imprentas y gráficos	1	—	1	—	1	—	3
Jugueterías y librerías	—	—	—	—	—	2	2
Mercados	5	—	2	—	3	10	20
Modas	—	—	1	—	—	1	2
Panaderías	6	—	1	43	—	—	50
Peluquerías	5	—	1	—	4	7	17
Remates y consignaciones ..	—	—	—	—	—	3	3
Sastrerías y art. de hombre	1	6	1	—	1	6	15
Tiendas y mercerías	—	—	—	—	1	2	3
Tintorerías	—	—	—	—	—	2	2
Transportes y comunicac. ...	1	—	—	—	1	3	5
Venta de vinos	—	—	—	—	—	1	1
Zapaterías	1	—	1	—	1	1	4
Varios	2	—	2	—	6	10	20
TOTALES	106	6	15	43	27	73	270